



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2025-UNTELS- R

Villa El Salvador, 28 de febrero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 001-2024-SUDUNTELS, con fecha 5 de noviembre de 2024 y Oficio N° 001-2025-SUDUNTELS, con fecha 22 de enero de 2025 del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS "SUDUNTELS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, con fecha 30 de abril de 2021, se publicó la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que en sus artículos 1, 8, 9, 12 y 13 precisa:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

"La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

"Artículo 8. Representantes de las partes

a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".

"Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales

(...)

9.2 En la negociación colectiva descentralizada:

a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.

c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.

(...)

"Artículo 12. Inicio del procedimiento de negociación colectiva

La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.

b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.

c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.

d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.

e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

...///



.../// Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2025-UNTELS-R

“Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público

(...)

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

(...)”

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras estatales, ello fundamentado en el artículo 28 y 42 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5, del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece: *“La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, en cuyo caso la Comisión Negociadora es integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.”*;

Que, asimismo, el numeral 10.1.1 del artículo 10, del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece: *“La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.”*;

Que, según Oficio N° 001-2024-SUDUNTELS, con fecha 5 de noviembre de 2024, el Secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS”, hace llegar al Rectorado de la UNTELS, la Constancia de Inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP y relación de afiliados del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS”, que representa, presentándose así formalmente;

Que, mediante Oficio N° 001-2025-SUDUNTELS, con fecha 22 de enero de 2025, el Secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS”, presenta ante el Rectorado de la UNTELS, su Proyecto de Convenio Colectivo para el período 2025-2026, asimismo acredita a sus representantes titulares que integrarán la “Comisión de Negociación Colectiva entre el Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, para el período 2025 – 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, para el inicio de la negociación colectiva;

Que, a través del Oficio N° 122-2025-UNTELS-R-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la legalidad y competencias de la Comisión Negociadora descentralizada en relación con el régimen laboral especial del docente, concluyendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y artículo 10 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es necesario proceder con la verificación de la representatividad de los sindicatos de docentes, a fin de asegurar que el sindicato mayoritario sea quien continúe con el proceso de negociación, correspondiendo a la Unidad de Recursos Humanos, realizar la evaluación de la representatividad sindical, en conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188;

...///



.../// Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2025-UNTELS-R

Que, con Oficio N° 0318-2025-UNTELS-R-DGA-URRHH, de fecha 26 de febrero de 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que, de la revisión realizada a las Constancias de Inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, y relación de afiliados, de los sindicatos con representación docente en la UNTELS, el sindicato con representatividad mayoritaria es el Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS”;

Que, con Memorándum N° 134-2025-UNTELS-R, de fecha 21 de febrero de 2025, la Rectora de la UNTELS, en mérito al Oficio N° 001-2025-SUDUNTELS, dispone a la Secretaría General, la expedición de la Resolución Rectoral para la designación de los funcionarios representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS y los representantes del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS”, que participarán en la “Comisión de Negociación Colectiva con el Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, para el período 2025 – 2026, conforme al siguiente detalle:

Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS:

N°	Miembros
1	Director General de Administración - Presidente
2	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Miembro
3	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - Miembro

Representantes del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS”:

N°	Miembros
1	Fidel Lujan Ludeña
2	Jorge Luis Bringas Salvador
3	Antonio Escalante Aburto

Que, a través del Oficio N° 169-2025-UNTELS-R-OAJ, de fecha 27 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la opinión legal solicitada mediante Oficio N° 144-2025-UNTELS-R-SG, manifiesta a la Secretaría General, que, en virtud al Oficio N° 0318-2025-UNTELS-R-DGA-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos, por el que se indica que al ser el Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS” la organización sindical docente con mayor representatividad, será con dicha organización con la que se deberá llevar a cabo la negociación colectiva; por lo que, corresponderá conformar la Comisión Negociadora, tanto con los representantes de la UNTELS como con representantes de la organización sindical mencionada, a fin que ejerzan sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los funcionarios representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS y del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS” con representatividad mayoritaria, que participarán en la “Comisión de Negociación Colectiva con el Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, para el período 2025 – 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, conforme al detalle siguiente:

...///



.../// Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2025-UNTELS-R

Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS:

N°	Miembros
1	Director General de Administración - Presidente
2	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Miembro
3	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - Miembro

Representantes del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS "SUDUNTELS":

N°	Miembros
1	Fidel Lujan Ludeña
2	Jorge Luis Bringas Salvador
3	Antonio Escalante Aburto

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la "Comisión de Negociación Colectiva con el Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", designados en el artículo primero de la presente Resolución, para los fines respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;

Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS

Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS